8No. contrato.	**COMPLEMENTO CONTRATO ELECTRONICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. 131-2026**
Contratante:	**E.S.E. PUESTO DE SALUD SAN MIGUEL.** **NIT. 820.003.641-1**
Contratista:	**ERTRAC S.A.S.** **Nit : 900254281-8** **JOSE EULICES RAMOS RAMOS** **C.C. No. 72.325.547**
Objeto:	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE URBANO Y EXTRAMURAL PARA EL DESPLAZAMIENTO DEL TALENTO HUMANO EN SALUD ENCARGADO DE LA OPERACIÓN DE LOS EQUIPOS BÁSICOS DE SALUD (EBS), A CARGO DE LA E.S.E. PUESTO DE SALUD SAN MIGUEL DE TUTA, EN EL MARCO DE LA ESTRATEGIA DE ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD (APS) Y CONFORME A LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS POR EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**
Valor:	**CIENTO OCHENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($186.500.000,00) M/CTE.**
Plazo de ejecución:	**DESDE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO Y HASTA EL 31 DE AGOSTO DE 2026**
Fecha de contrato:	**13 DE ABRIL DE 2026**

Entre los suscritos, por una parte, **LIZ NATALIA CELY RODRIGUEZ** identificada con cédula de ciudadanía No 1.054’678.677 de Moniquirá, en su calidad de gerente de la E.S.E. Puesto de Salud San Miguel de Tuta - Boyacá, facultada por la Junta Directiva para contratar en calidad de Representante Legal, quien para efectos del presente contrato se denominará el CONTRATANTE; y por la otra, **ERTRAC S.A.S.,** con N.I.T. **900254281-8,** representado legalmente por **JOSE EULICES RAMOS RAMOS,** identificado con C. de C. No. **72.325.547**, quien para los efectos del presente contrato se denominará el **CONTRATISTA**, y declara que tiene capacidad para celebrar este contrato, que no incurre en causalde inhabilidad e incompatibilidad de las previstas en las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011 y demás normas constitucionales y legales, hemos acordado celebrar el presente contrato, elcual se regirá por las siguientes consideraciones:

CLAUSULAS

1. OBJETO	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE URBANO Y EXTRAMURAL PARA EL DESPLAZAMIENTO DEL TALENTO HUMANO EN SALUD ENCARGADO DE LA OPERACIÓN DE LOS EQUIPOS BÁSICOS DE SALUD (EBS), A CARGO DE LA**

	E.S.E. PUESTO DE SALUD SAN MIGUEL DE TUTA, EN EL MARCO DE LA ESTRATEGIA DE ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD (APS) Y CONFORME A LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS POR EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL
2. PLAZO	El plazo de ejecución del presente contrato es desde **LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO Y HASTA EL 31 DE AGOSTO DE 2026**, previo perfeccionamiento del contrato y cumplidos los requisitos de ejecución. PARÁGRAFO. –Una vez cumplidos los requisitos, el supervisor deberá cargar el Acta de Inicio en la plataforma SECOP II, dicha Acta deberá ser suscrita por el CONTRATISTA y el supervisor del contrato dentro de los tres (3) días siguientes a la firma del mismo, este último el mismo día de su suscripción, deberá cargarla en la plataforma SECOP II. Para que haga parte del expediente electrónico.
3. SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:	LA ENTIDAD CONTRATANTE cancelará el valor del presente contrato con cargo al rubro N° 212020200602-123305 Comercio y distribución; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte. EBS Res 248 - FTE: SUBVENCIONES CON DESTINACION ESPECIFICA LEGAL", conforme al CDP No. 202604001 01 de abril de 2026", expedido por la jefe de presupuesto de la entidad contratante.
4. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA	**4.1. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA** 1. Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del contrato. 2. Obrar con lealtad y buena fe en la ejecución contractual evitando dilaciones y en trabamientos que afecten el debido desarrollo. 3. Llevar registros, archivos y controles que se requieran para información oportuna y confiable respecto de los asuntos a su cargo. 4. Atender los requerimientos hechos por el contratante o supervisor y en caso de no ser posible, emitir por escrito una explicación que fundamente este acto.

E.S.E. SAN MIGUEL TUTA
Comprometidos con Proteger tu Salud

5. Mantener informada a la Supervisión de cualquier circunstancia que afecte la debida ejecución del contrato.
6. Acreditar mensualmente, junto con el informe de supervisión su afiliación y pago al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud, pensión y riesgos laborales en los términos y porcentajes establecidos en la ley, de conformidad con lo preceptuado en la ley 789 de 2002, ley 1150 de 2007 y la ley 1955 de 2019.
7. Realizar el pago de impuestos, tasas y emolumentos a que haya lugar.
8. Mantener informado al supervisor sobre el desarrollo de las actividades contractuales, para lo cual presentará informes mensuales de la ejecución del objeto contractual.
9. Aplicar tanto la Ley de archivo como la Ley de Habeas Data, en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.
10. Operar y manejar en forma correcta, así como responder por el cuidado y buen uso de los equipos y elementos asignados para el desarrollo de las obligaciones contractuales.
11. Apoyar la gestión documental y fomentar la conservación adecuada de los archivos, mediante la utilización de procedimientos y operaciones archivísticas de conformidad con las normas vigentes.
12. Las demás obligaciones requeridas por el supervisor o por el ordenador del gasto para el buen desarrollo del objeto contractual.

4.2. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:**

El contratista dentro de la ejecución del contrato, de manera independiente, es decir sin que exista subordinación laboral, utilizando sus propios medios, se obliga al desarrollo de las

E.S.E. SAN MIGUEL TUTA
Comprometidos con Proteger tu Salud

	siguientes actividades: 1. Prestar el servicio de transporte urbano y extramural para el desplazamiento del talento humano en salud que integra los Equipos Básicos de Salud (EBS) de la E.S.E. Puesto de Salud San Miguel de Tuta, conforme a las condiciones, tiempos y rutas que sean definidas por la entidad. 2. Disponer de los vehículos requeridos, en óptimas condiciones mecánicas, operativas y de seguridad, garantizando la prestación continua y oportuna del servicio. 3. Asegurar que los vehículos cuenten con la documentación legal vigente, incluyendo matrícula, SOAT, revisión técnico-mecánica, seguros y demás requisitos exigidos por la normatividad de transporte. 4. Garantizar que los conductores asignados cuenten con licencia de conducción vigente, idoneidad, experiencia y capacitación necesaria para la prestación del servicio. 5. Cumplir con las normas de tránsito, seguridad vial y transporte terrestre, así como con los lineamientos de bioseguridad y seguridad ocupacional aplicables. 6. Prestar el servicio de transporte de acuerdo con la programación establecida por la E.S.E., atendiendo las necesidades operativas de los Equipos Básicos de Salud urbanos y rurales. 7. Informar oportunamente a la E.S.E. cualquier novedad que pueda afectar la prestación del servicio, tales como fallas mecánicas, retrasos o situaciones imprevistas. 8. Reemplazar de manera inmediata el vehículo o conductor en caso de presentarse fallas, sin que ello genere costos adicionales para la entidad.

E.S.E. SAN MIGUEL TUTA
Comprometidos con Proteger tu Salud

	9. Asumir todos los costos asociados a la operación del servicio, incluyendo combustible, mantenimiento, peajes, parqueaderos, seguros y demás gastos necesarios para la correcta ejecución del contrato. 10. Permitir y facilitar la supervisión del contrato por parte de la E.S.E., suministrando la información y soportes que le sean requeridos. 11. Cumplir con las obligaciones laborales, de seguridad social y parafiscales del personal a su cargo, cuando aplique, eximiendo a la E.S.E. de cualquier responsabilidad. 12. Guardar confidencialidad sobre la información institucional y operativa conocida con ocasión de la ejecución del contrato. 13. Las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del contrato y de la normatividad vigente aplicable.
5. OBLIGACIONES DE LA ESE SAN MIGUEL DE TUTA	1. Cancelar oportunamente al CONTRATISTA el valor del presente contrato en la forma estipulada, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos por esta Entidad. 2. Brindar apoyo logístico al contratista en lo que requiera para la ejecución del objeto del contrato. 3. Vigilar el desarrollo y ejecución del contrato y exigir al contratista el cumplimiento del mismo, a través del Supervisor del contrato. Parágrafo 1. Viáticos: La E.S.E. pagará los gastos de desplazamiento del contratista, cuando estos fueren autorizados previa aprobación del supervisor del contrato, en los casos en que la ejecución del objeto contractual deba realizarse en lugares diferentes al domicilio contractual acordado por las partes. Para el pago de los gastos mencionados, la entidad utilizará como referencia la escala de viáticos vigente para los funcionarios de la Entidad, y con base en el valor mensual de los honorarios. 4. En desarrollo del principio de coordinación, la ESE podrá efectuar requerimientos verbales o escritos al contratista tendiente

	a lograr una adecuada e idónea ejecución del objeto contractual, sin que por ésta circunstancia sea posible predicar la existencia de subordinación laboral alguna, bajo el entendido que la ESE tiene la responsabilidad de coordinar la prestación de los servicios en aras de garantizar el cumplimiento adecuado y oportuno del objeto contractual.
6. VALOR	La E. S. E. pagará al contratista por la ejecución del presente contrato la suma de **CIENTO OCHENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($186.500.000,00) M/CTE.,** en el cual se incluyen impuestos, tasas y contribuciones del orden Nacional, Departamental, Municipal y demás a que haya lugar; por lo tanto, el contratista sólo tendrá derecho a los valores expresamente convenidos en esta cláusula, sin que se genere relación laboral, ni prestaciones sociales. La E.S.E. no responderá por actividades adicionales por fuera de lo pactado.
7. FORMA DE PAGO	La E.S.E. Puesto de Salud San Miguel de Tuta pagará al contratista el valor del contrato de manera mensual y proporcional al tiempo efectivamente prestado, de acuerdo con los servicios de transporte urbano y rural contratados y conforme a la propuesta económica aceptada. El pago se realizará previa prestación del servicio durante el período correspondiente, contra presentación de la factura o cuenta de cobro mensual, acompañada del informe de actividades y del acta de recibido a satisfacción, suscrita por el supervisor del contrato, dentro de los plazos establecidos por la entidad. Los valores a pagar se reconocerán así: -Servicio de transporte urbano: por el tiempo efectivamente prestado (5 meses y/o proporcional al servicio efectivamente prestado). -Servicio de transporte rural: por el tiempo efectivamente prestado (4 meses y/o proporcional al servicio efectivamente prestado).

E.S.E. SAN MIGUEL TUTA
Comprometidos con Proteger tu Salud

	<table><tr><th>ITEM</th><th>DESCRIPCION</th><th>VEHICULOS</th><th>VALOR UNITARIO</th><th>SUBTOTAL</th><th>MESES</th><th>VALOR TOTAL</th></tr><tr><td>1</td><td>SERVICIO DE TRANSPORTE URBANO (1 VEHICULO)</td><td>1</td><td>$ 2.100.000</td><td>$ 2.100.000</td><td>5</td><td>$ 10.500.000</td></tr><tr><td>2</td><td>SERVICIO DE TRANSPORTE RURAL</td><td>4</td><td>$ 11.000.000</td><td>$ 44.000.000</td><td>4</td><td>$ 176.000.000</td></tr><tr><td colspan="5"></td><td>TOTAL</td><td>$ 186.500.000</td></tr></table> Los vehículos asignados a la prestación del servicio son: **Relación de vehículos asignados al contrato** <table><tr><th>Ítem</th><th>Placa</th><th>Marca</th><th>Línea</th><th>Modelo</th><th>Tipo de vehículo</th><th>Capacidad</th></tr><tr><td>1</td><td>TVB560</td><td>KIA</td><td>PREGIO GRAND GS</td><td>2013</td><td>MICROBUS</td><td>16</td></tr><tr><td>2</td><td>WTP312</td><td>KIA</td><td>PREGIO</td><td>2005</td><td>MICROBUS</td><td>17</td></tr><tr><td>3</td><td>TLP027</td><td>VOLKSWAGEN</td><td>CRAFTER 50</td><td>2013</td><td>MICROBUS</td><td>19</td></tr><tr><td>4</td><td>WEO416</td><td>RENAUL</td><td>DUSTER DYNAMIQUE</td><td>2017</td><td>CAMPERO</td><td>5</td></tr><tr><td>5</td><td>WEO648</td><td>RENAUL</td><td>DUSTER</td><td>2019</td><td>CAMIONETA</td><td>5</td></tr></table> Previa acreditación de: i) certificación del supervisor del contrato sobre el cumplimiento a satisfacción del objeto contractual y obligaciones conexas, (ii) el informe de actividades o su equivalente; iii) Para efectos de cada pago el contratista deberá encontrarse al día en los pagos correspondientes al sistema de seguridad social integral. iv) Deberá anexarse la cuenta de cobro o factura por el contratista. **PARAGRAFO 1:** LA E.S.E. PUESTO DE SALUD efectuará las deducciones a que haya lugar sobre cada pago, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente sobre la materia. En todo caso, los pagos antes previstos estarán sujetos a disponibilidad de caja de la entidad.
8. GARANTÍAS	De conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 004 de 2021 – Estatuto de Contratación de la entidad, en su artículo 44 (Garantías), el contratista debe constituir una garantía única que ampare los siguientes riesgos: • Cumplimiento del contrato: por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más. • Calidad del servicio: por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más. • Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales: por un valor equivalente al cinco por ciento (5%)

	del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo del contrato y tres (3) años más.
9. SUPERVISOR	La supervisión del presente contrato se ejercerá por el **tesorero** de la E.S.E. quien velará y exigirá al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato, quien además deberá desarrollar las funciones previstas en el art. 50 del Acuerdo 004 de 2021. **PARÁGRAFO:** La Gerencia podrá modificar esta designación en cualquier momento.
10. INDEMNIDAD	Las partes de común acuerdo, pactan como obligación del CONTRATISTA mantener libre a la ESE SAN MIGUEL DE TUTA de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.
11. RIESGOS	El contratista asume de forma obligatoria, los riesgos previsibles identificados y plasmados en los estudios previos, y aceptados en su propuesta.
12. CLAUSULAS EXCEPCIONALES	En el presente contrato se incluyen las cláusulas excepcionales al Derecho común, consagradas en los artículos 14, 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que regulen la materia.
13. CAUSALES DE TERMINACIÓN	Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a) Por mutuo acuerdo entre las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la E.S.E. b) Por declaración de caducidad o terminación unilateral en los términos previstos en los artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1993 y normas complementarias. c) Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo. d) Por incumplimiento de alguna de las obligaciones por parte del contratista. e) Por razones de fuerza mayor ajenas a la voluntad de las partes. f) Por la imposibilidad del contratista de cumplir su objeto social por la orden de autoridad competente. En cualquiera de los eventos de terminación se procederá a la liquidación del contrato, en los términos de ley. Podrá terminarse de manera anticipada si el objeto o valor se agotan, siempre y cuando no genere perjuicios a la Entidad.
14. MULTAS	En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo del CONTRATISTA éste autoriza expresamente mediante el presente documento a la EMPRESA

	SOCIAL DEL ESTADO PUESTO DE SALUD SAN MIGUEL, para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento de multas diarias sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que éstas sobrepasen el diez (10) % del valor total del mismo. De las multas pasadas impuestas y cobradas, se informará a la Cámara de Comercio.
15. CLAUSULA PENAL	Si llegare a suceder el evento de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria, el valor correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato o proporcional, cantidad que la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO PUESTO DE SALUD SAN MIGUEL podrá cobrar ejecutivamente sin necesidad de requerimiento previo y constitución en mora, a los cuales expresamente se renuncia e independiente de los perjuicios que el incumplimiento del CONTRATISTA ocasione a la E.S.E.
16. CADUCIDAD	La entidad podrá dar aplicación al procedimiento sancionatorio establecido en los artículos 45, 46 y 47 del Acuerdo de la junta directiva 004 de 2021 o estatuto de Contratación, a fin de declarar la caducidad administrativa el contrato si a ello hubiere lugar, así como las sanciones o correctivos, las cuales el contratista declara aceptar. Declarada la caducidad: a) No habrá lugar a indemnización para el CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la ley. b) Quedarán sin efecto los derechos no causados a favor del CONTRATISTA. c) Se harán efectivas las garantías a que haya lugar, las multas previamente decretadas y no hechas efectivas anteriormente y la cláusula penal pecuniaria. d) Se suspenderán los pagos que se hubieren librado o fueren a librarse o entregarse a favor del CONTRATISTA. Ejecutoriada la resolución de caducidad, se dará por terminado el presente contrato y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. En la liquidación se consignarán las prestaciones a cargo de las partes.
17. RELACIÓN LABORAL	El presente contrato de prestación de servicios no genera relación laboral alguna, ni el pago de prestaciones sociales entre las partes, ni a sus dependientes, por la naturaleza del mismo y por cuanto no existe subordinación alguna entre el contratista y la ESE, por

	cuanto el contratista ejecuta el objeto contractual con su propia planta de personal, con plena autonomía e independencia.
18. MODIFICACIÓN, INTERPRETACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL	Este contrato podrá ser terminado, modificado e interpretado unilateralmente por la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO PUESTO DE SALUD SAN MIGUEL, de acuerdo con las disposiciones contenidas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993 sobre contratación administrativa, teniendo en cuenta circunstancia relacionadas con el servicio público
19. INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDADES	El CONTRATISTA afirma bajo juramento que no se halla en curso dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad a que se refiere el artículo 10 del Acuerdo 004 de 2021. EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente documento, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad consagradas en la Ley 80 de 1993 y demás normas vigentes que le impidan celebrar y ejecutar el presente contrato. PARÁGRAFO.- El CONTRATISTA responderá por haber ocultado, al contratar, inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa
20. SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES	Las partes contratantes en caso de presentarse controversias contractuales se comprometen a utilizar previo a cualquier acción los mecanismos de solución de controversias contractuales, tales como: a) Amigable Composición, b) Conciliación, y c) Transacción.
21. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA	El CONTRATISTA será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones que, en ejercicio de las actividades, desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos se cause perjuicio a la ESE San Miguel de Tuta o a terceros, en los términos del Artículo 52 de la Ley 80 de 1993.
22. CESIÓN Y SUBCONTRATOS	El CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente, ni subcontratar el objeto del presente contrato con persona alguna natural o jurídica, sin el previo consentimiento de la E.S.E., por lo que esta tampoco se hace responsable de ninguna de las obligaciones emanadas de los subcontratos ni de sus resultados por el hecho de haberlos autorizado, quien tampoco se hace

	responsable de ninguna de las obligaciones emanadas de los subcontratos ni de sus resultados por el hecho de haberlos autorizado.
23. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO	El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: A). Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. B). Por mutuo acuerdo, siempre que de ello no se deriven mayores costos para la ESE San Miguel de Tuta, ni se causen otros perjuicios. PARÁGRAFO I.-La suspensión se hará constar en acta motivada, suscrita por el CONTRATISTA y el SUPERVISOR. PARÁGRAFO II.- El término de la suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato.
24. LIQUIDACIÓN	El presente contrato se liquidará de manera bilateral dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del plazo de ejecución, de conformidad con lo dispuesto en la normatividad vigente y el Estatuto de Contratación de la ESE PUESTO DE SALUD SAN MIGUEL DE TUTA. La liquidación tendrá como fundamento los suministros efectivamente realizados, debidamente recibidos y aceptados por la ESE, así como los pagos efectuados, los saldos a favor o en contra de las partes, y el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En el evento en que no sea posible la liquidación bilateral dentro del término señalado, la ESE podrá proceder a realizar la liquidación unilateral, conforme a lo establecido en la ley.
25. REGIMEN LEGAL	El presente contrato está sometido en un todo a la Ley Colombiana, a la jurisdicción de sus tribunales, y se rige por las disposiciones civiles y comerciales pertinentes, salvo en las materias particulares reguladas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto Reglamentario 1082 de 2015, Decreto 1882 de 2018.
26. DOCUMENTOS INTEGRALES DEL CONTRATO	Hacen parte del presente contrato todas las actuaciones y documentos, surtidas y expedidos, respectivamente en las etapas precontractual, contractual, en la liquidación del mismo cuando haya lugar a ella, y en la etapa pos contractual y por tanto tiene fuerza vinculante con el presente contrato.
27. REQUISITOS DE	El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las

PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN	partes; y para su ejecución se requiere la expedición del respectivo registro presupuestal y la afiliación a ARL por parte del contratista y la aprobación de las respectivas pólizas.
28. DECLARACIONES	Las partes declaran que conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente contrato y los demás documentos que forman parte integral del mismo, cuya interpretación se sustentará en el principio de autonomía de la voluntad de las partes con fundamento en el artículo 1602 del código civil colombiano.
29. CONFIDENCIALIDAD, HABEAS DATA, RESERVA DE INFORMACIÓN COMO ENCARGADA DE LOS DATOS	Como quiera que, en desarrollo del presente contrato, EL CONTRATISTA tendrá acceso a información de carácter confidencial y reservada de EL CONTRATANTE y de los usuarios del servicio, EL CONTRATISTA se obliga como ENCARGADO DE LOS DATOS a cumplir con todas y cada una de las disposiciones previstas en el ARTICULO 18 de la ley 1581 del 2012, además de no divulgar dicha información y se abstendrá de hacer uso indebido de la misma, inclusive con posterioridad a la terminación del presente contrato por cualquier causa. En el evento en que LA CONTRATISTA incumpla la obligación como ENCARGADO de los datos a que se refiere esta cláusula, se configura causal de terminación del contrato, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que pueda interponer EL CONTRATANTE. De esta manera las partes acuerdan que cualquier información confidencial que guarde relación con el manejo y operación de EL CONTRATANTE, en caso de ser necesario realizar transferencia y/o transmisión de los datos por EL CONTRATISTA a terceros, siempre deberá estar autorizada por escrito por SUPERVISOR y/o RESPONSABLE DEL AREA RESPECTIVA. EL CONTRATISTA se obliga a tomar todas las medidas necesarias para garantizar la reserva de la información y la protección de los datos personales de todos los miembros de la comunidad de EL CONTRATANTE. PARÁGRAFO. Así mismo, EL CONTRATISTA se obliga a dejar y mantener libre e indemne a EL CONTRATANTE de cualquier demanda, solicitud de conciliación prejudicial, acción legal y/o reclamación que terceros puedan presentar contra EL CONTRATANTE por el uso indebido o el inadecuado tratamiento de datos personales de los usuarios y demás miembros de su comunidad, de conformidad con la Ley

	1581 de 2012 y la reglamentación oficial vigente, debiendo EL CONTRATISTA hacerse parte en todos los procesos judiciales que se formulen contra EL CONTRATANTE y obligándose a reembolsar a EL CONTRATANTE el valor de las condenas a ella impuestas, si se demuestra que el responsable del daño o perjuicio es EL CONTRATISTA.
30. NOTIFICACIONES	Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación: a). La **CONTRATANTE** en la E.S.E. PUESTO DE SALUD SAN MIGUEL, Centro, del Municipio de TUTA – Boyacá, el **CONTRATISTA** en la CARRERA 6 13A-38, Municipio: Tunja, Boyacá, Cel 3143129293, email gerencia@ertrac.co
31. FIRMA ELECTRÓNICA	EL CONTRATISTA acepta de manera inequívoca el contenido del contrato electrónico y sus anexos con la aceptación de este a través de la plataforma SECOP II
ESTE DOCUMENTO HACE PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ELECTRONICO No. 131-2026 SE ENTIENDE ACEPTADO CON LA SUSCRIPCIÓN ELECTRONICA DE LAS PARTES A TRAVÉS DEL PORTAL SECOP II.	

E.S.E. SAN MIGUEL TUTA
Comprometidos con Proteger tu Salud